

***Instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa para el curso académico 2007/2008, sobre la organización y funcionamiento de los Centros que imparten Enseñanzas de Educación de Personas Adultas.***

---

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo), establece en su Artículo 66.3 los siguientes objetivos en las enseñanzas para las personas adultas:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Desarrollar sus capacidades personales, en los ámbitos expresivos, comunicativo, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento.
- d) Desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- e) Desarrollar programas que corrijan los riesgos de exclusión social, especialmente de los sectores más desfavorecidos.
- f) Responder adecuadamente a los desafíos que supone el envejecimiento progresivo de la población asegurando a las personas de mayor edad la oportunidad de incrementar y actualizar sus competencias.
- g) Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar y valorar críticamente las desigualdades entre ellos.

El Decreto 128/2001, de 2 de agosto (BOCM de 21 de agosto), establece el marco de actuación para la Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.

En el Artículo 3 del citado Decreto se estructura la Educación de Personas Adultas en torno a los siguientes ámbitos de actuación:

- a) La Formación Básica de Personas Adultas, entendida como el proceso de adquisición de las capacidades básicas necesarias que posibilitan la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y otras enseñanzas consideradas como no obligatorias.

- b) La Formación Ocupacional, a través de las Enseñanzas Técnico-Profesionales que deben asegurar a las personas adultas la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar su cualificación profesional, facilitando su acceso a la correspondiente titulación académica o certificación oficial.
- c) Las enseñanzas de carácter no formal o Enseñanzas Abiertas, a través de la Formación para el Desarrollo Personal y la Participación que permite a las personas adultas participar responsablemente en la sociedad actual, adquiriendo los elementos necesarios para una actuación crítica y constructiva. En esta oferta se prestará especial interés al aprendizaje de lenguas extranjeras y al dominio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Mediante la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre (BOCM de 21 de septiembre), del Consejero de Educación, se regula la organización de las Enseñanzas de Educación Básica y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas, atendiendo a la diversidad de situaciones y necesidades educativas de la población de esta Comunidad y a las características singulares de su red de centros y aulas. Dicha red ha sido creada mediante el Decreto 62/2001, de 10 de mayo (BOCM de 22 de mayo).

Por otra parte, se hace necesario establecer criterios homogéneos, que faciliten la organización de las enseñanzas no recogidas en la Orden citada en el párrafo anterior, que completen el desarrollo de los tres ámbitos de actuación recogidos en el citado Decreto 128/2001, a la vez que se regulen otros aspectos necesarios de la organización de los Centros de Educación de Personas Adultas.

Por todo lo anterior y con el objeto de concretar la aplicación de las normas anteriormente citadas y facilitar la organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas durante el curso 2007/2008, y en virtud de las competencias asignadas a esta Dirección General por Decreto 117/2004, de 29 de julio, dispongo:

## **I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

1. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se regirán por el Calendario Escolar establecido en la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2007/2008.
2. Los Centros atenderán de manera prioritaria, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, las demandas realizadas por los colectivos que se citan en el Artículo 4, apartado 2, del Decreto 128/2001, de 2 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Educación de Personas Adultas en la Comunidad de Madrid.
3. La Dirección de los Centros remitirá a los Servicios de Inspección Educativa, antes del día 15 de octubre, el número de personas matriculadas en las distintas enseñanzas, el número de plazas ofertadas y ocupadas, así como las listas de espera en cada una de las enseñanzas ofertadas, si las hubiese. Igualmente, antes del 31 de enero del 2008 y, en todo caso, siempre que se produzcan variaciones relevantes, se remitirán las

actualizaciones de dichos datos. Las Direcciones de Área Territorial enviarán, a su vez, los datos estadísticos de esta información a la Dirección General de Promoción Educativa antes del día 31 de octubre de 2007 y del 15 de febrero de 2008, respectivamente.

4. Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Promoción educativa, antes del 30 de noviembre de 2007, los datos estadísticos recogidos en los DOC de los Centros Privados autorizados para impartir Enseñanzas de Educación de Personas Adultas.
5. Durante el mes de septiembre, en el marco del Plan Regional de Formación del Profesorado, se desarrollará en el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias" el curso de *Formación para el Profesorado de Nueva Incorporación a Educación de Personas Adultas*. Los equipos directivos facilitarán la asistencia al mencionado curso a todo aquel profesorado que se incorpore por primera vez a estas enseñanzas.

## II. INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN

6. La inscripción en las distintas enseñanzas y ofertas formativas se realizará desde el 3 al 21 de septiembre de 2007, conforme al modelo recogido en el Anexo I. Ésta, salvo para el alumnado que se encuentre cursando Enseñanzas de Educación Básica (quien tendrá derecho a reserva de plaza), se realizará conforme a la aplicación del baremo recogido en el Anexo II. La permanencia de las personas adultas en los distintos cursos de la Educación Básica para Personas Adultas, se ajustará a sus distintos ritmos de aprendizaje, no existiendo limitación temporal alguna a este respecto. El Departamento de Orientación emitirá un informe en aquellos casos en los que, después de sucesivas repeticiones, el alumno no supere un determinado curso y no tenga posibilidades de progreso por esa vía, con el fin de dirigirle hacia otras ofertas formativas.
7. Se podrán inscribir, y posteriormente matricular, las personas que cumplan 18 años en el año 2007.
8. Además del período establecido con carácter general para la inscripción y matriculación, éstas se podrán realizar a lo largo del curso escolar, siempre que exista la posibilidad de atender la demanda que se presente. En el caso de los cursos conducentes a titulación en la Educación Básica de Personas Adultas (6º curso, en la modalidad presencial, o III y IV módulos de todos los campos de conocimiento, en la modalidad a distancia), la matriculación sólo se podrá efectuar durante el primer trimestre del curso escolar.
9. En relación con el alumnado extranjero, la documentación exigible para la inscripción, matriculación y tramitación de la titulación académica, será el Número de Identificación de Extranjeros o, en su defecto, el pasaporte, salvo para los cursos cofinanciados con el Fondo Social Europeo, para los que necesariamente deberá ser el NIE.

10. Según el artículo 67.1 de la Ley Orgánica de Educación, se podrá matricular a los alumnos menores de 18 años y mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral. Para ello, deberán acreditar esta situación aportando el alta en la Seguridad Social, así como el correspondiente contrato de trabajo o licencia fiscal.
11. La Dirección del Centro podrá realizar provisionalmente la matriculación de personas menores de 18 años y mayores de 16 años, que acrediten su condición de deportistas de alto rendimiento, conforme al art. 67.1 de la LOE.

La matriculación provisional de este alumnado, junto con los documentos acreditativos, deberá ser remitida, en un plazo máximo de 5 días, al Servicio de Inspección Educativa. Éste emitirá informe al Director de Área Territorial, en el plazo de 10 días desde la recepción de la documentación del Centro, quien resolverá. Dicha resolución se comunicará al Centro correspondiente, para la formalización de la matrícula definitiva o anulación de la matrícula provisional.

No se tramitará ninguna solicitud de autorización (para 6º curso en la modalidad presencial o módulos III y IV en la modalidad a distancia) que tenga entrada en la Dirección de Área Territorial después del 22 de diciembre de 2007.

12. Todos los alumnos menores de 18 años deberán cumplimentar el Anexo III. Además, todos aquellos alumnos a los que se hace referencia en el apartado 11 deberán cumplimentar, también, el Anexo IV.
13. Todo el alumnado, hasta los 28 años de edad a 31 de diciembre de 2007, matriculado en 6º curso de Educación Básica para Personas Adultas en la modalidad presencial o su equivalente en la modalidad a distancia, tiene derecho a beneficiarse del Seguro Escolar, para ello, al formalizar su matrícula, deberá abonar 1,12 €. En el caso de alumnos extranjeros, deberán tener toda la documentación en regla. Los centros procederán a tramitar el mismo ante la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente (Anexo V).
14. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas asegurarán la plaza para las Enseñanzas de Educación Básica y de Español para Inmigrantes a todas las personas que se inscriban en las mismas, bien en el Centro receptor de la petición o en otro Centro de la Red Pública, a excepción de los Centros Penitenciarios, cuya oferta quedará condicionada a la asignación de profesorado que se haga al comienzo de curso por la Dirección General de Promoción Educativa.
15. Durante el período de inscripción, las personas que acudan por primera vez al Centro deberán ser informadas de las características de las distintas enseñanzas que se desarrollan y de las posibilidades para seguirlas, así como del resto de ofertas educativas que ofrece el Centro.
16. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5, de la Orden 4587/2000 y en el punto 1, del Artículo 2, de la Orden 3066/2005, de 7 de junio (BOCM 27de

junio), los Centros realizarán con carácter preceptivo, y antes de la formalización de la matrícula, el proceso de Valoración Inicial del Alumno (VIA), que permitirá conocer el nivel académico del solicitante y facilitará su orientación, adscripción y matriculación en el curso que corresponda a sus capacidades y conocimientos.

Esta valoración inicial comprenderá aspectos relacionados con los conocimientos, experiencias y habilidades que posea cada persona, teniendo en cuenta sus estudios anteriores, su experiencia laboral, sus expectativas e intereses.

Dicho proceso de evaluación inicial tendrá la misión de validar los estudios acreditados y los conocimientos que el alumno posea y no pueda justificar documentalmente, con el fin de adscribirle al curso más adecuado.

La acreditación de los estudios realizados anteriormente por el alumnado se ajustará a lo dispuesto en el punto 5.1 de la Orden 4587/2000, en el punto 2, del Artículo 2 y en el Anexo I, de la Orden 3066/2005, de 7 de junio.

Los resultados de esta valoración se consignarán en su expediente académico.

17. Finalizado el proceso de inscripción, y una vez concluido el proceso de valoración inicial, se realizará la adscripción definitiva del alumnado a cada uno de los grupos, se publicarán las listas de admitidos correspondientes a las diferentes enseñanzas y se procederá a formalizar la matrícula del alumnado admitido, concluyendo así el proceso de matriculación.

El proceso descrito en los apartados 15, 16 y 17 será coordinado por Jefatura de Estudios junto con el Departamento de Orientación.

### **III. OFERTA FORMATIVA. ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS**

18. Con carácter general, la oferta formativa de los Centros de Educación de Personas Adultas responderá a los objetivos recogidos en el Artículo 66.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y será la establecida en el Decreto 128/2001 por el que se establece el marco de actuación para la Educación de Personas Adultas de la Comunidad de Madrid.
19. La organización y desarrollo de las Enseñanzas de Educación de Personas Adultas deberá adecuarse metodológicamente a las características, necesidades y experiencias de las personas adultas.
20. **Enseñanzas de Formación Básica.**

20.1. Las Enseñanzas de Formación Básica en la Educación para Personas Adultas comprenden:

- a) Educación Básica de Personas Adultas, que abarca desde la alfabetización hasta la Educación Secundaria Obligatoria y es

entendida como el proceso de adquisición de las competencias básicas necesarias que posibilitan la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo a lo regulado en la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre.

b) Español para Inmigrantes.

- 20.2. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, que dispongan de la autorización correspondiente, deberán desarrollar las ofertas a las que se refieren los dos apartados del punto anterior.
- 20.3. En relación al idioma extranjero impartido en el Tramo III de Educación Básica para Personas Adultas, la distribución semanal orientativa recogida en el Anexo I, de la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre, se ampliará a dos periodos lectivos para cada uno de los cursos que componen el Tramo.
- 20.4. Los Centros impartirán, para 6º curso de Educación Básica para Personas Adultas, las materias optativas propuestas en el Anexo II de la Resolución de 19 de julio de 1994 (BOE de 11 de agosto) para cada campo de conocimiento y aquellas otras que, para cada centro, hayan sido autorizadas de manera específica por el Ministerio de Educación y Ciencia o por esta Dirección General.  
  
Para el 5º curso de Educación Básica para Personas Adultas, se impartirán las materias optativas propuestas en el Anexo de la Resolución de 23 de mayo de 2001(BOCM de 5 de junio), de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se establecen modelos orientativos para las materias optativas de quinto curso de Educación Básica de Personas Adultas y aquellas otras autorizadas de manera específica para cada centro por esta Dirección General.
- 20.5. En cuanto a la evaluación de las materias optativas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el punto 1, del Artículo 3, de la Orden 3066/2005, de 7 de junio que modifica la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre.
- 20.6. En tanto no exista un currículo específico para la Educación de Personas Adultas y en consideración a lo que disponga al respecto el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se autorizarán nuevas materias optativas.
- 20.7. El Tramo III de la Educación Básica de Personas Adultas será impartido por el profesorado del Cuerpo de Enseñanza Secundaria o por personal laboral de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid o de las administraciones locales (Ayuntamientos mayores de veinticinco mil habitantes y Mancomunidades de Municipios, siempre que el ámbito territorial coincida con el ámbito del Centro Comarcal), adscritos al Centro como titulados superiores. El quinto curso será impartido, preferentemente, por profesores del Cuerpo de Maestros o por personal laboral de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid o de las administraciones locales, adscritos al

Centro como titulados medios, que con anterioridad al Curso 2003-2004 hayan impartido dicho curso o su equivalente en el sistema educativo ordinario (1º y 2º cursos de ESO). No podrán impartir el citado 5º curso los profesores del Cuerpo de Maestros o el personal laboral de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid o de las administraciones locales, adscritos al Centro como titulados medios, que no hayan impartido dichas enseñanzas con anterioridad al Curso 2003-2004.

- 20.8. En los Institutos de Educación Secundaria, autorizados para impartir 6º curso de la Educación Básica de Personas Adultas, se seguirá la normativa de Educación Básica de Personas Adultas y se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - 20.8.1. El profesorado encargado de impartir estas enseñanzas por primera vez, realizará el curso de Formación para el Profesorado de Nueva Incorporación a Educación de Personas Adultas, que se lleva a cabo en el Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias” durante el mes de septiembre. El equipo directivo del instituto facilitará la asistencia al mencionado curso.
  - 20.8.2. La Dirección de los Centros remitirá a los Servicios de Inspección Educativa, antes del día 15 de octubre, el número de personas matriculadas, por Campos de Conocimiento, en 6º curso de la Educación Básica de Personas Adultas, el número de grupos existentes y los turnos de los grupos (Anexo VI). Del mismo modo, se remitirá relación de listas de espera, si las hubiese. Igualmente, antes del 31 de enero del 2008 y, en todo caso, siempre que se produzcan variaciones relevantes, se remitirán las actualizaciones de dichos datos. Las Direcciones de Área Territorial enviarán, a su vez, los datos estadísticos de esta información a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del día 31 de octubre de 2007 y del 15 de febrero de 2008, respectivamente.
  - 20.8.3. Dentro de los órganos unipersonales de gobierno podrá establecerse, mediante informe favorable del Servicio de Inspección Educativa, una Jefatura de Estudios Adjunta. Deberá contar con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y se encargará específicamente de la Educación Básica de las Personas Adultas con las siguientes competencias:
    - a) Elaborar la concreción del currículo en colaboración con el equipo de profesores que impartan estas enseñanzas.
    - b) Coordinar al profesorado que las imparte.

- c) Organizar estas enseñanzas y coordinar la Programación didáctica de cada uno de los Campos de Conocimiento.
  - d) Velar por el buen funcionamiento de dicha oferta educativa, atendiendo a su especificidad y a la necesidad de adaptarla a las necesidades, intereses y características del alumnado adulto.
  - e) Garantizar que el Departamento de Orientación lleve a cabo las funciones específicas de orientación profesional, laboral y académica de las personas adultas.
21. En los Centros de la Red Pública, para la distribución de la oferta formativa, se tendrá en cuenta el carácter prioritario de la Educación Básica, del Español para Inmigrantes y de las enseñanzas dirigidas al conocimiento de idiomas e informático, de tal modo que, como mínimo, el 70% del horario lectivo del conjunto del profesorado, deberá dedicarse a estas enseñanzas, quedando el resto para las Enseñanzas Técnico-Profesionales, las Enseñanzas Mentor y las demás Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación. No se podrán impartir otras enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación si existen demandas sin atender de Educación Básica, Español para Inmigrantes y enseñanzas dirigidas al conocimiento de idiomas e informático y hay profesorado con horario lectivo disponible para impartirlas.
22. Cualquier distribución que varíe lo especificado en el punto anterior, deberá ser autorizada por la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.
23. Las Enseñanzas de Educación de Personas Adultas impartidas en la modalidad de distancia se ajustarán a lo dispuesto en las Instrucciones específicas de esta Dirección General.
24. La oferta de grupos y horarios de las distintas enseñanzas deberá tener en cuenta las necesidades y disponibilidad de los distintos colectivos y ajustarse al Anexo VII de las presentes Instrucciones. Cualquier variación en las *ratios* mínimas y número de horas deberá ser autorizada expresamente por el Servicio de Inspección Educativa.
25. Cuando el número de alumnos en los cursos 1º y 2º (Tramo I) no alcance una matrícula superior a 10 alumnos para cada uno de los cursos o cuando el número total de alumnos matriculados sea inferior a 18, deberán unirse en un solo grupo, atendiendo el concepto de tramo.
26. En los cursos de Español para inmigrantes, cuando el número de alumnos por grupo sea inferior a la ratio mínima establecida en el anexo VII, deberán unirse los de niveles contiguos en un único grupo, siempre que éste no supere un máximo de 14 alumnos.

## **27. Enseñanzas Técnico-Profesionales.**

- 27.1. Las Enseñanzas Técnico-Profesionales se realizan a través de cursos de Formación Ocupacional y cursos para la preparación de las Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior. Esta oferta tiene la finalidad de asegurar a las personas adultas la posibilidad de adquirir, actualizar y perfeccionar su cualificación profesional con el fin de acceder al mundo del trabajo, facilitar su promoción profesional o mejorar el desempeño de su puesto de trabajo.
- 27.2. Las enseñanzas Técnico-Profesionales, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se regirán, en sus aspectos generales, por estas instrucciones y por lo específicamente regulado por la Dirección General de Promoción Educativa en cada convocatoria anual.
- 27.3. Estas enseñanzas deberán cumplir los siguientes objetivos:
- a) Iniciar o formar al alumnado en un oficio o profesión mediante la adquisición de los conocimientos, técnicas y destrezas necesarias.
  - b) Orientar al alumnado para la toma de decisiones respecto a su formación y a su posible itinerario profesional.
  - c) Posibilitar la adquisición de una formación básica que le permita adaptarse a la demanda del mercado de trabajo.
- 27.4. Las Enseñanzas Técnico-Profesionales de Formación Ocupacional se organizarán en las siguientes áreas:
- a) Formación Ocupacional Específica en el perfil profesional correspondiente, que comprenderá tanto la iniciación básica como la especialización y profundización en un oficio concreto. Abarcará el 75% del total de las horas.
  - b) Formación Complementaria, que comprenderá los contenidos básicos y de ampliación cultural vinculados a la formación ocupacional específica. Ocupará el 15% del total de las horas.
  - c) Formación y Orientación Laboral, encaminada a familiarizar al alumnado con el marco legal de las condiciones de trabajo y de las relaciones laborales, así como dotarlo de los recursos y la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo o para el autoempleo. Comprenderá el 10% del total de las horas.
- 27.5. Las Enseñanzas Técnico-Profesionales podrán establecerse a propuesta de los Centros de Educación de Personas Adultas o por decisión de la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Promoción Educativa.

- 27.6. Para el presente curso y para el curso 2008-2009, sólo se podrán impartir las Enseñanzas Técnico-Profesionales autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa.
- 27.7. Estas enseñanzas serán impartidas por el profesorado destinado en el Centro en función de su preparación y formación específica y, en su caso, por el profesorado expresamente contratado por las empresas seleccionadas en concurso público por la Consejería de Educación para impartir los talleres ocupacionales cofinanciados con el Fondo Social Europeo.
- 27.8. La evaluación de estas enseñanzas se ajustará a los criterios establecidos en el diseño curricular presentado para la aprobación de cada una de ellas.
- 27.9. El alumnado que finalice su proceso formativo con evaluación positiva, de acuerdo con la programación del mismo, recibirá una certificación expedida por la Secretaría del Centro con el visto bueno de la Dirección. En esta certificación (según modelo establecido que se encuentra incorporado en SICE) constarán obligatoriamente las áreas de formación con el número de horas, los módulos formativos asociados a cada una de las unidades de competencia con el número de horas, así como el Real Decreto utilizado como referente.
- 27.10. El equipo de profesores de cada grupo de Formación Técnico-Profesional elaborará la propuesta del alumnado que ha superado los objetivos del curso y la elevará a la Jefatura de Estudios que, previa comprobación del proceso de evaluación realizado, propondrá a la Dirección del Centro la correspondiente certificación (Anexo VIII).
- 27.11. Estas enseñanzas contarán en cada Centro con un coordinador, designado por el equipo directivo, cuyo nombramiento, funciones y cese se ajustarán a los apartados 2.9 y 2.10 del Artículo 2, de la Orden 4587/2000.

## **28. Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación.**

- 28.1. Las Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación están compuestas por cursos que permiten a las personas adultas participar, responsablemente, en la sociedad actual, adquiriendo los elementos necesarios para una actuación crítica, constructiva y creativa.
- 28.2. Estas enseñanzas tienen como finalidad promover actitudes que contribuyan a:
  - a) El desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
  - b) La eliminación de la violencia de género.
  - c) La superación de discriminaciones.

- d) El desarrollo personal, potenciando la autoestima, la autonomía y la creatividad.
  - e) Las habilidades sociales y la resolución de conflictos.
  - f) La participación sociocultural.
  - g) El respeto al medio ambiente.
- 28.3. Las ofertas de estas enseñanzas en los Centros de Educación de Personas Adultas de la Comunidad de Madrid deberán estar incluidas en las siguientes categorías:
- a) Enseñanzas dirigidas al conocimiento de idiomas.
  - b) Enseñanzas dirigidas al conocimiento informático.
  - c) Preparación de la Prueba de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
  - d) Enseñanzas dirigidas a la ampliación cultural.
  - e) Enseñanzas dirigidas al desarrollo personal.
  - f) Enseñanzas dirigidas al desarrollo socio-comunitario.
  - g) Enseñanzas dirigidas al mundo laboral.
- 28.4. Las Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación podrán establecerse a propuesta de los Centros de Educación de Personas Adultas o por decisión de la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Promoción Educativa.
- 28.5. Para el presente curso y para el curso 2008-2009, sólo se podrán impartir las Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa.
- 28.6. Estas enseñanzas serán impartidas por el profesorado del Centro en función de su especialidad, formación específica y experiencia profesional y contarán en cada Centro con un coordinador designado por el equipo directivo, cuyo nombramiento, funciones y cese se ajustarán a los apartados 2.9 y 2.10 del artículo 2, de la Orden 4587/2000.
- 28.7. La evaluación de estas enseñanzas se ajustará a los criterios establecidos en el diseño curricular presentado para la aprobación de cada una de ellas.
- 28.8. El alumnado que finalice su proceso formativo con evaluación positiva, de acuerdo con la programación del curso, recibirá una certificación expedida por la Secretaría del Centro con el visto bueno de la Dirección, en la que constará el número de horas y las competencias formativas alcanzadas (Anexo VIII).

## 29. Cursos de enseñanza con soporte telemático (Aulas Mentor).

Los Centros de Educación de Personas Adultas, que hayan sido expresamente autorizados, ofertarán cursos de formación no reglada a través de Internet en colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE), del Ministerio de Educación y Ciencia. Según acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de Julio de 2004, BOCM de 19 de Agosto, estas enseñanzas tienen un coste de 22 € mensuales, exento de IVA, a excepción de aquellos casos que acrediten estar exentos de pago, según la normativa vigente.

- 29.1. Esta formación, basada en las tutorías telemáticas y otras aplicaciones de base tecnológica (videoconferencias, charlas, foros, correo electrónico, etc.), se dirige a cualquier persona adulta, con independencia de su titulación o nivel de estudios.
- 29.2. Las enseñanzas bajo soporte telemático podrán realizarse desde el domicilio del alumno o asistiendo a un Centro autorizado. La matriculación se podrá efectuar a lo largo del curso escolar.
- 29.3. Las enseñanzas bajo soporte telemático se agrupan en tres bloques de cursos:
  - a) Cursos de formación básica o alfabetización tecnológica (Introducción a las Tecnologías de la Información y la Comunicación).
  - b) Cursos de formación técnico-profesional en nuevas tecnologías (ofimática profesional, diseño gráfico, lenguajes de programación y medios audiovisuales).
  - c) Cursos de formación para el desarrollo personal (nutrición, sexualidad, drogodependencia, etc.).
- 29.4. Esta modalidad educativa se dirigirá, preferentemente, a personas que no se encuentren matriculadas en otras enseñanzas existentes en los Centros de Educación de Personas Adultas. Asimismo, se dará prioridad al alumnado que solicite cualquiera de los cursos comprendidos en el bloque de formación técnico-profesional anteriormente citado.
- 29.5. El Centro deberá desarrollar las medidas que considere oportunas para dar publicidad a esta modalidad educativa entre la población de su entorno.
- 29.6. Una vez satisfechos los requisitos expresados en el punto 21 de estas Instrucciones, el equipo directivo destinará los recursos materiales y humanos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- 29.7. Son funciones del profesor-administrador del Aula Mentor:
  - a) Asegurar el buen funcionamiento del equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.

- b) Asesorar al alumnado sobre las características de los cursos y sobre cuales se adecuan a sus necesidades e intereses.
  - c) Guiar al alumno en sus primeras comunicaciones telemáticas para resolver las dificultades que encuentre.
  - d) Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de los cursos.
  - e) Informar a los tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.
  - f) Organizar las convocatorias de examen junto con los tutores y coordinadores de los cursos.
  - g) Gestionar el uso del aula, rentabilizando al máximo su funcionamiento, compatibilizando los intereses del alumnado y las demandas existentes.
  - h) Colaborar con la Secretaría del Centro en la gestión de estas enseñanzas.
- 29.8. Para el desempeño de estas funciones, el profesorado de las enseñanzas Mentor podrá disponer como máximo de 2 horas lectivas en turno de mañana y otras 2 en turno de tarde-noche, destinadas a las funciones de atención y asesoramiento directo del alumnado, además de 1 hora lectiva semanal destinada a la organización y gestión del uso del aula. En aquellos centros que cuenten con más de 90 alumnos matriculados, el profesor-administrador del aula podrá incrementar, como máximo, 2 horas a las 4 lectivas de dedicación, siempre que la disponibilidad horaria del centro lo permita, siendo imprescindible, para que se produzca dicho incremento, la correspondiente autorización del Servicio de Inspección Educativa.
- 29.9. Para la designación del profesorado, deberá darse prioridad a aquél que tenga destino definitivo en el Centro y acredite formación y experiencia en Tecnologías de la Información y de la Comunicación. En todos aquellos casos en que sea posible, el nombramiento del Coordinador TIC y del Administrador del Aula Mentor, deberá recaer en la misma persona. Este profesorado realizará un curso de formación que le capacitará para el desarrollo de sus funciones.
- 29.10. El profesorado de estas enseñanzas realizará la correspondiente memoria final, que se adjuntará a la Memoria Anual del Centro.
- 29.11. Las Direcciones de Área Territorial designarán, para que asista a las sesiones de evaluación en las Aulas Mentor de Instituciones o Entidades autorizadas que no pertenezcan a la red de Centros Públicos de la Consejería de Educación, a un profesor destinado en el Centro de Adultos más próximo a las citadas Instituciones o Entidades.

#### **IV. PLANIFICACIÓN DE LA ACCIÓN EDUCATIVA**

30. Todos los Centros Educativos, a partir del 2º año de su puesta en marcha, deberán contar con los siguientes documentos: Proyecto Educativo, Proyecto de Gestión y Normas de organización y funcionamiento del Centro. Estos documentos se analizarán y revisarán periódicamente en el mes de septiembre, teniendo en cuenta la evaluación y la memoria del curso anterior.
31. La planificación y evaluación de la labor educativa en los Centros de Educación de Personas Adultas se realizará a través de tres documentos, cuya elaboración correrá a cargo del Equipo Directivo del Centro asesorado por los diferentes órganos de coordinación. Estos documentos se concretan en:
  - a) La Programación General Anual
  - b) El Documento de Organización del Centro y
  - c) La Memoria Anual.

#### **32. Programación General Anual.**

- 32.1. A lo largo del mes de septiembre se elaborará la Programación General Anual.
  - 32.1.1. La Programación General Anual será elaborada por el Equipo Directivo teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo de Centro, así como las propuestas de la Junta de Delegados.
  - 32.1.2. La Programación General Anual incluirá:
    - El horario general del Centro y los criterios pedagógicos para su elaboración.
    - El Proyecto Educativo del Centro o las modificaciones del ya establecido.
    - Los proyectos curriculares de cada Tramo o las modificaciones de los ya establecidos.
    - El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
    - Una memoria administrativa, que incluirá el Documento de Organización del Centro, la estadística de principio de curso y la situación de las instalaciones y del equipamiento.
  - 32.1.3. La Programación General Anual será informada por el Claustro en el ámbito de su competencia y elevada, para su aprobación posterior, al Consejo de Centro, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.
  - 32.1.4. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del Centro a disposición y consulta de los miembros de la comunidad educativa y se remitirá

otro ejemplar al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial, antes del 31 de octubre de 2007.

- 32.1.5. Al finalizar el curso, el Consejo de Centro y el Claustro de Profesores evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación General Anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el Equipo Directivo en una memoria, cuyo contenido aparece desarrollado en el punto 35 de estas Instrucciones, que se remitirá tanto al Servicio de Inspección Educativa como al Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección de Área Territorial, antes del 15 de julio de 2008.

### **33. Organización**

- 33.1. Con carácter general, los Centros de Educación de Personas Adultas impartirán las diferentes enseñanzas de lunes a viernes, en turnos de mañana y tarde-noche, en franjas horarias comprendidas entre las 9 horas y las 22 horas. Se garantizará que la atención a la población demandante sea lo más amplia posible.
- 33.2. Cualquier distribución que varíe lo especificado en el punto anterior deberá ser autorizada expresamente por la Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, y comunicado por ésta a la Dirección General de Promoción Educativa.
- 33.3. En los Centros existirá, como mínimo, un grupo por cada curso de Español para Inmigrantes y del Tramo III de la Educación Básica en los Centros autorizados para ello, en el turno de mañana y otro en el de tarde-noche, y un grupo para los Tramos I y II en cada uno de dichos turnos. La última franja horaria del turno de tarde-noche ofrecerá un horario adecuado al alumnado trabajador.
- 33.4. El horario del equipo directivo deberá garantizar que alguno de sus miembros permanezca en el Centro durante el horario de apertura. En el supuesto de que, excepcionalmente, todo el equipo directivo tenga que ausentarse del Centro, el director delegará sus funciones en algún miembro del claustro.
- 33.5. Con el fin de rentabilizar al máximo las actividades docentes, el equipo directivo elaborará el horario general del Centro, el cual reflejará la hora de comienzo y final de las actividades de cada turno, las franjas horarias que se destinan a las actividades docentes, el número de grupos establecidos en función de la matrícula y el profesorado disponible y los horarios reservados para las reuniones de coordinación.
- 33.6. La elaboración de los horarios y la asignación de grupos se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos por una mayoría cualificada de las tres cuartas partes del Claustro de profesores. En el caso de que no fuera posible este acuerdo, el equipo directivo asignará horarios y grupos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Formación específica (especialidad, habilitación y cursos de formación) y experiencia del profesorado, de acuerdo con la prioridad de la oferta establecida.
- b) Continuidad en los proyectos de formación e innovación aprobados por distintas instancias administrativas.
- c) Antigüedad en el Centro, independientemente de la relación laboral.

33.7. El horario general del Centro se enviará para su aprobación por el Director de Área, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, antes del 1 de octubre. Una vez aprobado, el mencionado horario general será incorporado a la Programación General Anual.

#### **34. Documento de Organización del Centro.**

El equipo directivo cumplimentará durante el mes de septiembre el Documento de Organización del Centro, de acuerdo con el modelo oficial de la Administración Educativa. Antes del 31 de octubre de 2007, se enviarán dos copias de este documento a la Dirección de Área Territorial, una para los Servicios de Inspección Educativa y otra para el Servicio de la Unidad de Programas Educativos.

Cada Dirección de Área Territorial remitirá al Servicio de Educación de Personas Adultas de la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 15 de noviembre, la información sobre el funcionamiento de los centros, reflejada en los siguientes apartados del DOC:

- Capítulo 2, apartados 2.1 y 2.3.
- Capítulo 3, apartado 3.1.
- Capítulo 4 completo.
- Capítulo 6, apartados 6.5 y 6.6.
- Capítulo 8 completo.
- Y cuanta información se considere necesaria para la actualización de la base de datos.

#### **35. Memoria Anual del Centro.**

Al finalizar el curso, tanto el Claustro de profesores como el Consejo de Centro, deberán evaluar el grado de cumplimiento de la Programación General Anual (el funcionamiento de las aulas, grupos de alumnos, órganos de gobierno, equipos docentes y de coordinación), como queda reflejado en el punto 32.1.5 de las presentes Instrucciones. Esta Memoria Anual del Centro comprenderá, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Los datos estadísticos del alumnado y los resultados académicos obtenidos al finalizar el curso.
- b) La evaluación:
  - de la oferta formativa desarrollada

- realizada por los alumnos de las actividades del Centro
  - de las actividades con otras instituciones y entidades
  - del funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente
  - de los documentos de planificación educativa y, en su caso, revisión de los mismos
  - de las distintas actividades de formación en las que el profesorado haya participado.
- c) Propuesta de la oferta formativa para el curso siguiente.
- d) Otros aspectos que se determinen desde la Dirección General de Promoción Educativa.
36. Con el fin de facilitar los procedimientos de seguimiento y registro de los actos de carácter administrativo, académico y de funcionamiento, los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas deberán disponer y mantener debidamente actualizados los datos de los siguientes documentos:
- Libro de registro de inscripción y matrícula del alumnado.
  - Libro de registro de títulos y certificaciones.
  - Libro de registro de entrada y salida de correspondencia.
  - Libros de actas, o documentos informatizados que los sustituyan, para los órganos de gobierno, participación y coordinación docente que existan en el Centro.
  - Libro de inventario de equipamiento didáctico, de mobiliario.
  - Libros para el desarrollo de la gestión económica del Centro.

La Secretaría del Centro custodiará todos los libros oficiales y asegurará su actualización.

## **V. ACTUACIONES MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

37. La Orden 4666/2002, de 20 de septiembre (BOCM de 27 de septiembre), de la Consejería de Educación, para la suscripción de convenios de colaboración con Corporaciones Locales para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas, establece los criterios de ordenación de estas actuaciones partiendo del marco legislativo de la Educación de Personas Adultas promulgado por la Consejería de Educación.
38. Atendiendo a las diferencias existentes en la distribución de la población de los municipios que configuran la Comunidad de Madrid y lo que ésta supone en la planificación educativa, los convenios de colaboración con Corporaciones Locales se organizan, teniendo en cuenta el número de habitantes y la existencia o no de Centro Público de Educación de Personas

Adultas en el municipio, en dos grupos: Ayuntamientos menores de 25.000 habitantes y Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes.

38.1. Ayuntamientos menores de 25.000 habitantes, cuyas aulas municipales con convenio de colaboración están vinculadas a un Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas.

- 38.1.1. Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas cuyo ámbito de actuación incluya distintas localidades, en función de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 128/2001, de 2 de agosto, tendrán la consideración de Centros Comarcales.
- 38.1.2. Los Centros Comarcales se caracterizan por la dispersión geográfica de sus aulas y actuaciones, lo que conlleva la disponibilidad para la itinerancia y los desplazamientos del profesorado a las distintas localidades o a la sede.
- 38.1.3. La sede de los Centros Comarcales se establecerá en uno de los municipios de su ámbito de actuación, de acuerdo con las decisiones que resulten de la adecuación de la planificación educativa.
- 38.1.4. El equipo directivo de los Centros Comarcales podrá reducir los períodos lectivos que les correspondan, previa autorización del Servicio de Inspección Educativa, teniendo en consideración el número de aulas municipales vinculadas a cada Centro y las ofertas formativas que se desarrollen.
- 38.1.5. El equipo directivo confeccionará los horarios de todo el profesorado del ámbito comarcal, al margen de la dependencia administrativa y laboral de los mismos, asegurando la asistencia de todo el profesorado a la sede de los Centros Comarcales, dos veces al mes.
- 38.1.6. Siempre que se estén desarrollando actividades educativas en cualquiera de las aulas municipales del ámbito de actuación, el equipo directivo asegurará que en la sede del Centro haya un representante de dicho equipo.
- 38.1.7. El profesorado contratado por un Ayuntamiento ejercerá su actividad docente exclusivamente en dicho municipio y se desplazará, en su caso, a la sede del Centro Comarcal para la participación en los órganos de gobierno, participación y coordinación docente.
- 38.1.8. El profesorado contratado por una mancomunidad de municipios ejercerá su actividad docente en cualquiera de los Ayuntamientos que constituyen dicha mancomunidad.
- 38.1.9. El profesorado dependiente de la Comunidad de Madrid y destinado al Centro Comarcal ejercerá su actividad docente en cualquiera de los Ayuntamientos que configuran el ámbito de actuación del Centro.

- 38.1.10. El profesorado podrá desempeñar su actividad docente como máximo en dos localidades en una misma jornada, que serán designadas por el equipo directivo al confeccionar los horarios de cada curso escolar. El desplazamiento se contabilizará como periodo lectivo, según las condiciones generales establecidas en la normativa para el profesorado itinerante.
- 38.1.11. Los desplazamientos del profesorado a la sede del Centro Comarcal, para la asistencia y participación en los órganos de gobierno, participación y coordinación docente, no se considerarán desplazamientos a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior.
- 38.1.12. El equipo directivo establecerá las medidas oportunas para asegurar la organización de la actividad docente de todas las aulas municipales del Centro Comarcal en caso de ausencia o enfermedad del profesorado destinado a las mismas.
- 38.1.13. En relación con la *ratio*, y cuando no se alcance una matrícula superior a 10 alumnos para la oferta de Tramo I y Tramo II, dichos alumnos serán atendidos en grupos heterogéneos, con programaciones individualizadas que aseguren la consecución de los objetivos establecidos para cada tipo de oferta. Estos grupos, así conformados, no podrán tener menos de 8-10 alumnos.

Para la oferta educativa de Tramo III (5º y 6º cursos), conducente al título de Graduado en Educación Secundaria, no se constituirán grupos menores de 15 alumnos, salvo que la singularidad del entorno y factores de tipo organizativo hagan aconsejable ofertar estas enseñanzas con grupos inferiores; en estos casos, la Dirección del Centro lo pondrá en conocimiento y enviará un informe motivado con la oportuna propuesta a la Dirección de Área Territorial. Para la autorización de la Dirección de Área Territorial se tendrán en cuenta los informes favorables de los Servicios de Inspección Educativa y de la Unidad de Programas Educativos.

Cuando no puedan configurarse grupos, por no alcanzar la *ratio* establecida para estas enseñanzas, se ofertarán en la modalidad de Educación a Distancia.

- 38.2. Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes con Centro Público de Educación de Personas Adultas y actuaciones educativas municipales con personas adultas.
  - 38.2.1. Tal y como se establece en el punto 4 de estas Instrucciones, en los Ayuntamientos donde haya un Centro municipal autorizado para impartir Enseñanza Básica para Personas Adultas conducente a titulación, deberán cumplimentar la misma documentación de carácter académico y administrativo que los Centros Públicos y el

seguimiento y evaluación se realizará a través del Servicio de Inspección Educativa correspondiente.

- 38.2.2. Para los Ayuntamientos que tengan actuaciones educativas municipales con programas propios y no conducentes a titulación, el seguimiento del convenio se realizará desde la Dirección General de Promoción Educativa en coordinación con las Direcciones de Área Territorial.

## **VI. ÓRGANOS DE COORDINACION DOCENTE**

39. La organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente serán los establecidos en la Orden 4587/2000, de 15 de septiembre, del Consejero de Educación, de acuerdo con el Anexo IX de estas Instrucciones.
40. Los departamentos, que regula el Artículo 2 de dicha Orden, solamente se constituirán en aquellos Centros que impartan el recorrido completo de Educación Básica de Personas Adultas, desde 1º a 6º cursos, ambos inclusive.
41. En el resto de los Centros, las Direcciones asegurarán la necesaria coordinación docente a través de los coordinadores de Tramo.
42. En los Centros de Educación de Personas Adultas existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director, como presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento (Orientación y Didácticos).
43. En aquellos Centros donde no existan jefes/as de departamento, formarán parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica los coordinadores de Tramo. Actuará como secretario, el jefe de departamento o coordinador de Tramo de menor edad.
44. En los Centros de Educación de Personas Adultas podrán existir coordinadores de Enseñanzas Técnico-Profesionales y coordinadores de Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación.
45. De acuerdo con las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación para el curso 2007-2008, se nombrará un coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, cuyas funciones y dedicación en tiempo lectivo quedan reflejadas en las mismas Instrucciones.
46. Para facilitar la coordinación de los distintos órganos, así como las actividades o participación en proyectos de formación del profesorado, se dedicará un día al mes, en los Centros de ámbito local, y dos, en los de ámbito comarcal, que quedarán libres de actividades lectivas y estarán reflejados en la Programación General Anual. Esta tarea no afectará a la carga lectiva total.

## VII. PROFESORADO

47. En todos los Centros Públicos tienen la consideración de profesores del Centro:
  - a) Los funcionarios del Cuerpo de Maestros, los del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y los del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
  - b) Los contratados laborales o funcionarios de la Comunidad de Madrid, con categoría de Titulado Medio "E" o Titulado Superior "E".
  - c) El profesorado adscrito a los Centros en función de los convenios de colaboración suscritos por la Comunidad de Madrid y las Corporaciones y Entidades Locales, siempre que cuenten con titulación equivalente a la de los cuerpos docentes.
48. Todo el profesorado que tenga la consideración de profesor del Centro formará parte del Claustro del mismo.
49. Todo el profesorado, independientemente de su categoría laboral o cuerpo de procedencia, deberá impartir docencia hasta completar su horario lectivo semanal, de acuerdo con su especialidad y experiencia, en cualquiera de las ofertas que se desarrollen en el Centro. En el caso de que algún profesor o profesora no pueda completar su horario en el Centro de destino, podrá completarlo en otro Centro de la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, ajustándose en su caso a la normativa vigente.
50. La jornada laboral del profesorado será la establecida en la legislación vigente. En atención a esta jornada, la permanencia del profesorado en el Centro será de 30 horas semanales.
51. Este horario se realizará de forma continuada en turnos de mañana y tarde-noche. No se llevarán a cabo jornadas partidas, salvo necesidades de carácter extraordinario debidamente autorizadas por los Servicios de Inspección Educativa.
52. El horario lectivo para todo el profesorado estará entre 18 y 21 horas semanales de lunes a viernes (sin cómputo doble de las horas que excedan de 18).
53. A efectos de cómputo, se consideran horas lectivas las dedicadas a docencia directa con alumnado para impartir las enseñanzas que se desarrollan en el apartado de la oferta formativa, además de las dedicadas a las siguientes actividades:
  - a) Computables a las funciones de equipo directivo.
  - b) Tutoría directa con grupo de alumnos.
  - c) Coordinación de Tramo, en función de las disponibilidades existentes.
  - d) Coordinación de las Enseñanzas Técnico-Profesionales y de las Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación, en función de las disponibilidades existentes.

- e) Desempeño de las tareas propias de los jefes de departamento.
  - f) Coordinación de las actividades que se derivan de la puesta en marcha de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
  - g) Coordinación, en su caso, de programas de carácter transnacional, según el Capítulo IX de estas Instrucciones.
  - h) Coordinación, en su caso, de actuaciones con inmigrantes aprobadas por la Dirección General de Promoción Educativa.
  - i) Los casos recogidos en el apartado 38.1.10.
54. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas Instrucciones, impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial, o sumará los periodos lectivos correspondientes a cada cargo o función, no pudiendo acumular por el cómputo de todos ellos más de seis periodos lectivos.
55. El resto del horario de permanencia, hasta completar las 30 h. de computo semanal, se dedicará a las siguientes tareas:
- a) Participación en órganos colegiados.
  - b) Reuniones de departamentos y otras reuniones de coordinación.
  - c) Participación en Proyectos Europeos debidamente reconocidos.
  - d) Participación en Proyectos de Formación en Centros autorizados o reconocidos por el organismo competente.
  - e) Programación y organización de actividades docentes.
  - f) Otras actividades suficientemente justificadas.
56. Los profesores de la especialidad de psicología y pedagogía o que ocupen una plaza de esta especialidad en el Departamento de Orientación, dedicarán a la docencia directa 9 horas semanales, destinando el resto de su horario a la atención de alumnos, al asesoramiento del profesorado, a las reuniones de coordinación y otras actuaciones previstas en la organización general del Centro.
57. En todos los Centros de Educación de Personas Adultas el jefe de estudios, y en última instancia el director, deberá establecer un sistema de control para verificar el cumplimiento del horario del profesorado. Antes del día 5 de cada mes, deberán remitir al Servicio de Inspección Educativa los partes mensuales de asistencia del profesorado, en los que se incluirán tanto las ausencias como los retrasos del mismo. Con el parte de faltas de asistencia se remitirán los justificantes correspondientes.
58. Se computarán como horas lectivas las horas que los órganos unipersonales de gobierno y los responsables de los órganos de coordinación docente dediquen a las tareas propias de sus respectivos cargos, en función de las disponibilidades horarias, según lo establecido en el Anexo IX de estas Instrucciones.

## VIII. ALUMNADO

59. En los Centros de Educación de Personas Adultas existirá una Junta de Delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo de Centro. La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o en comisiones, cuando la naturaleza de los temas que deban tratarse así lo aconseje.

El jefe de estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de Delegados. Se elegirá, también, un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

60. Son funciones de la Junta de Delegados:
- a) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo de Centro de la problemática de cada grupo o curso.
  - b) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo de Centro sobre los temas tratados en el mismo.
  - c) Elaborar informes para el Consejo de Centro a iniciativa propia o a petición de éste.
  - d) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
  - e) Elevar al equipo directivo del Centro propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
  - f) Formular propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
  - g) Cualesquiera otras que se le atribuyan en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de los Centros.
61. En los Centros de Educación de Personas Adultas podrán existir asociaciones de alumnos, al amparo de la normativa vigente, así como otras asociaciones de alumnos y ex-alumnos para contribuir al desarrollo de la Educación de Personas Adultas. Estas asociaciones deberán establecer acuerdos con la Dirección del Centro para su funcionamiento, sin perjuicio de una futura regulación general al respecto. En todo caso, todas estas asociaciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Realizar actividades sin ánimo de lucro.
  - b) Cumplir los requisitos fiscales estipulados por la normativa vigente en esta materia.

- c) Los objetivos de la asociación deberán ser coherentes con el Proyecto Educativo de Centro y las Enseñanzas para el Desarrollo Personal y la Participación.
- d) Ofertar actividades complementarias que no solapen las que el Centro realiza.
- e) Aprobación de las actuaciones de la Asociación por el Consejo de Centro.

## **IX. PROGRAMAS EUROPEOS**

- 62. La Dirección General de Promoción Educativa se propone hacer realidad el concepto de ciudadanía europea y de la Europa del conocimiento en el marco de la Educación Permanente, favoreciendo la participación de los Centros y aulas de Educación de Personas Adultas en los diferentes programas e iniciativas europeas.
- 63. El equipo directivo y el claustro de profesores apoyarán y favorecerán el desarrollo de los Proyectos Europeos que se lleven a cabo en su Centro, facilitando los recursos y materiales que sean necesarios.
- 64. Las Direcciones de Área Territorial, a través de los Servicios de la Unidad de Programas Educativos correspondientes, informarán a los Centros de su ámbito de influencia sobre requisitos, plazos y objetivos de las diferentes acciones europeas en las que se puede enmarcar la Educación de Personas Adultas. De igual forma, tomarán las medidas necesarias para poner en relación unos proyectos con otros, con el fin de animar a todas las administraciones, Centros de Educación de Personas Adultas, Asociaciones sin ánimo de lucro y diversas Entidades a participar en los Proyectos Europeos.
- 65. La Dirección General de Promoción Educativa arbitrará las medidas necesarias de información, asesoramiento y apoyo a los Centros y al profesorado para participar en el desarrollo de proyectos específicos. Asimismo, se prestará un apoyo especial una vez que sean aprobados por la Comisión Europea.
- 66. Los coordinadores y responsables del desarrollo de los Proyectos Europeos de los Programas de Aprendizaje Permanente (PAP) y otros, podrán tener una reducción de hasta 2 horas semanales en su horario lectivo, en función de la complejidad de los mismos y de las disponibilidades horarias.

## **X. INFORME GENERAL DE ACTUACIONES DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DEL CURSO ACADÉMICO**

- 67. El Servicio de Educación de Personas Adultas de esta Dirección General, en coordinación con los Servicios de Inspección Educativa y de la Unidad de

Programas Educativos de cada Dirección de Área Territorial, elaborará el Informe General de Actuaciones de Educación de Personas Adultas para el curso académico 2007/2008.

68. La elaboración del citado Informe se ajustará a las directrices que al respecto determine esta Dirección General de Promoción Educativa en el mes de septiembre de 2007.
69. En función de lo dispuesto en el punto 34, las Direcciones de Área Territorial remitirán, antes del 15 de noviembre, al Servicio de Educación de Personas Adultas de esta Dirección General, la siguiente documentación:
  - a) La Documentación referida en dicho apartado para los Centros Públicos y la documentación específica (apartados 2 y 8 del DOC) para Centros Privados.
  - b) Los objetivos previstos para estas enseñanzas durante el curso 2007/08 en su ámbito territorial de gestión.
  - c) La formación del profesorado prevista.
  - d) Otros aspectos que se consideren necesarios.
70. El seguimiento y evaluación global de las acciones desarrolladas mediante convenios con Corporaciones Locales y subvenciones a Entidades privadas sin ánimo de lucro, se realizará a través de los Servicios de Inspección Educativa correspondientes, según la Orden 4666/2002, de 20 de septiembre (BOCM del 27) y la Orden 1780/2007 de 12 de abril (BOCM de 11 de mayo), de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Del profesorado:
    - Titulación y contratación acorde con las enseñanzas impartidas: Maestros o Licenciados con la especialidad adecuada.
    - Jornada laboral que incluya una parte proporcional para tareas de coordinación docente.
  - b) De los espacios y otros recursos:
    - Superficie.
    - Equipamiento.
    - Material didáctico.
  - c) De la Organización:
    - Integración en el Proyecto del Centro.
    - Oferta y modalidad de enseñanzas.
    - Agrupaciones
    - Itinerancias.

## **XI. OTRAS DISPOSICIONES**

71. El Director del Centro dará publicidad a las presentes Instrucciones; para ello, al comienzo del curso escolar, informará de su contenido al Claustro, hará llegar copia a cada uno de los miembros del Consejo de Centro y a cuantos profesores y alumnos la soliciten y dispondrá lo necesario para mantener su difusión pública.

Madrid, 8 de junio de 2007  
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: M<sup>a</sup> Antonia Casanova Rodríguez.